



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Ocho, (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

Clase de Proceso : verbal de pertenencia  
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00835-00  
Demandante : Carola Mercedes Llerena Roca  
Demandado : María Del Carmen Llerena Roca  
Providencia : auto - 08/06/2021 – niega nombramiento de perito y requiere parte demandante

**1. ASUNTO**

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la parte demandante, consistente en que se designe perito para llevar a cabo la inspección judicial que se requiere en este tipo de procesos.

**2. CONSIDERACIONES**

Revisado el proceso que nos ocupa, observa el Despacho, que el mismo fue admitido en auto de fecha 23 de enero de 2020 y en dicha providencia se ordenó en los numerales 5° y 7° lo siguiente:

*“5- INSTALAR en un lugar visible del predio objeto de la demanda una valla de las dimensiones y demás requisitos e información a que se refiere el numeral 7 del artículo 375 del CGP., debiendo la parte demandante aportar las fotografías del inmueble donde se observe su contenido. (subraya fuera de texto).*

*7- inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante se procederá a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura”*

En el caso sub lite, tenemos memorial de fecha 01 de marzo del hogaño por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora solicita la designación de un auxiliar de justicia -perito- para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial requerida en este tipo de procesos sin embargo, es menester señalar que no se observa en el plenario las fotografías de la valla a la que hacen alusión los numerales 5° y 7° del proveído en mención y que se requieren por disposición del numeral 7° del artículo 375 del CGP.

La norma en cita regula lo concerniente al proceso verbal de pertenencia y en su numeral 7° contempla:

*“7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;

Clase de Proceso : verbal de pertenencia  
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00835-00  
Demandante : Carola Mercedes Llerena Roca  
Demandado : María Del Carmen Llerena Roca  
Providencia : auto - 08/06/2021 – niega nombramiento de perito y requiere parte demandante

- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

*Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.*

*Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.*

*Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.*

*La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.*

*Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”*

Como quiera que, en el caso sub examine no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda consistente en la instalación de la valla en el predio a usucapir, el Despacho no accederá a continuar con las etapas del procesos que corresponde, que además, no es la de designar petito como lo solicita la parte actora, ípues se advierte que, surtido el trámite anterior, deberá realizarse la inclusión del contenido de la valla en el registro en la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas tal y como lo exige la normatividad procesal vigente para luego si proceder a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP., en la que se designará perito para que concurra a la diligencia de inspección judicial.

Corolario de lo anterior, no queda otro camino que negar la solicitud promovida por la parte demandante.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

### 3. RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud promovida por la parte demandante a través de apoderado judicial, consistente en la designación del perito por lo explicado en la parte considerativa.

Clase de Proceso : verbal de pertenencia  
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00835-00  
Demandante : Carola Mercedes Llerena Roca  
Demandado : María Del Carmen Llerena Roca  
Providencia : auto - 08/06/2021 – niega nombramiento de perito y  
requiere parte demandante

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue al Despacho las fotografías de la valla que se requiere en este tipo de procesos, y que fue ordenada mediante auto de 23 de enero de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Jueza

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**5780cea59cb58ec0b76a3978932ccd1c800e3b2cafc7f45dc50ebf9158c364d3**

Clase de Proceso : verbal de pertenencia  
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00835-00  
Demandante : Carola Mercedes Llerena Roca  
Demandado : María Del Carmen Llerena Roca  
Providencia : auto - 08/06/2021 – niega nombramiento de perito y  
requiere parte demandante

Documento generado en 08/06/2021 01:52:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**